

*JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Tona, once de febrero de dos mil veintiuno*

Vista la demanda de Sucesión Doble Intestada de los causantes ALFONSO CARREÑO FAUSTINO y JOSEFINA CAPACHO DE CARREÑO, habiéndose aportado los respectivos registros de defunción y el registro civil del matrimonio; demanda presentada por los señores EXPEDITO, ARTURO, ELCIDA, TERESA, DANIEL, HERNANDO, EDILIA Y NINFA MILENA CARREÑO CAPACHO en su condición de hijos de los causantes de quienes se aportó los respectivos registros civiles de nacimiento; teniendo en cuenta que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso al igual que lo señalado en el artículo 487 y siguientes de la obra citada y en especial lo ordenado por los artículos 488 y 489; en razón y en mérito de lo expuesto se

R E S U E L V E:

PRIMERO.= DECLARASE ABIERTO y radicado en este Despacho el proceso de SUCESION DOBLE E INTESTADA DE MINIMA CUANTIA de los señores ALFONSO CARREÑO FAUSTINO y JOSEFINA CAPACHO DE CARREÑO quienes fallecieron el 29 de agosto de 2019 y el 17 de diciembre de 2020, respectivamente, quienes se identificaban con las cédulas de ciudadanía número 5.779.098 de Tona y 28.455.875 expedidas en Tona, quienes tuvieron su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO.= EMPLÁCESE a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso; para tal efecto se aplicara el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 por lo tanto se hará el mismo a través del Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito.

.

TERCERO.= Como se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores EXPEDITO, ARTURO, ELCIDA, TERESA, DANIEL, HERNANDO, EDILIA Y NINFA MILENA CARREÑO CAPACHO quienes son hijos legítimos de los causantes ALFONSO CARREÑO FAUSTINO y JOSEFINA CAPACHO DE CARREÑO se les reconoce su calidad de herederos, herencia esta que han aceptado con beneficio de inventario.

CUARTO.= De conformidad con el artículo 492 del Código General del Proceso para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil se ordena requerir al señor NELSON CARREÑO CAPACHO de quien se aportó registro civil de nacimiento como hijo legítimo de los causantes por el término de veinte (20) días prorrogables por otro igual para que manifieste si acepta o repudia la asignación que se le ha deferido. El anterior requerimiento se hará mediante la notificación del presente auto que declara abierto el proceso de sucesión.

QUINTO.= De conformidad con lo señalado en el artículo 490 del Código General del Proceso se ordena informar de la apertura del presente diligenciamiento a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su conocimiento y fines pertinentes. Por secretaría dese cumplimiento a lo aquí señalado una vez se presenten la diligencia de inventarios y avalúos de los bienes que integran la masa global hereditaria.

SEXTO.= Habiéndose cumplido los requisitos exigidos por el artículo 480 del Código General del Proceso se decreta el embargo y secuestro de los derechos sucesorales que le puedan corresponder a la señora JOSEFINA CAPACHO DE CARREÑO sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula 300-43603; y que adquirió tal y como consta en el folio de matrícula en las anotaciones 10 y 12, respectivamente. Por secretaría librese el respectivo oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bucaramanga para su inscripción.

Una vez se allegue la inscripción de la medida de embargo se decidirá acerca del secuestro.

SEPTIMO.= Se reconoce personería para actuar al doctor LUIS FERNANDO RODRIGUEZ ALBINO en los términos y para los efectos en los poderes conferido.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

PEDRO HELI ALMEYDA RODRIGUEZ

Firmado Por:

**PEDRO ALMEYDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TONA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3bdc6e5917cbd08a962421d14730b0e97e809456793b3380bac
ed511e60b919a**

Documento generado en 11/02/2021 02:44:34 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***